Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia: Auto No. **2311**
Proceso: Verbal Reivindicatorio
Demandante: Julián Andrés Arboleda Gallego
Demandado: Martha Lucia Morales Benavidez
y Héctor Fabio Hernández Bedoya
Radicación: 76-400-40-89-001-**2020-00192-00**

La Unión Valle, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que las partes intervinientes dentro de este proceso Verbal Reivindicatorio, hicieran caso omiso de la solicitud de levantamiento topográfico del inmueble objeto de pleito realizado por el titular de este despacho dentro de la diligencia de inspección judicial adelantada el día 23 de abril de 2021, y por el que fueren requeridos mediante auto en varias oportunidades a saber: 18 de agosto de 2021, 01 de septiembre de 2021, 13 de septiembre de 2021, 01 de octubre de 2021, sin que a la fecha se hubiere allegado el levantamiento topográfico en debida forma estima el Juzgado que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el Numeral 2o del artículo 317 del Código General del Proceso.

> Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

Por lo anterior el Juzgado:

Resuelve:

Primero: Declarar terminado el presente proceso Verbal Reivindicatorio por desistimiento tácito.

Segundo: Ordenar el desglose a costa y a favor de la parte actora de los documentos aportados con la demanda con la constancia de haberse terminado el proceso por desistimiento tácito, advirtiendo que no se podrá iniciar acción similar dentro de los 6 meses siguientes a la ejecutoria de esa decisión.

Tercero: Disponer la cancelación de la Inscripción de la demanda en el bien, identificado con el folio de matrícula No. 380-3454, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle.

Cuarto: En firme esta providencia archívense las diligencias previa cancelación de su radicación.

Notifíquese,

Firmado Por:

mcgd

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e498a702d776c3bd4753526412a0922caa6b2230c46b3f1c71b722420fc1dab**

Documento generado en 25/08/2023 03:29:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica